

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | > 13 |
| Por tres meses..... | > 7 |

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 58

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la genuina interpretación de la circular de este Gobierno fecha 15 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día 16, referente á Secretarios municipales, los señores Alcaldes de Ayuntamiento deberán tener presente que las prevenciones contenidas en la citada circular son únicamente aplicables, conforme á lo declarado en el art. 1.º del reglamento de Secretarios de 14 de junio de 1905, á aquellos Ayuntamientos cuyos Municipios sean mayores de 2.000 habitantes.

Santander 25 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.076

Don Torcuato Jusú Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Compañía Minera del Nansa ha presentado el

7 de abril último una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Ena», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Coteruca, término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, que lindan al S. mina «Queen», núm. 7.119; «Victoria», n.º 6.486, y «Beatriz», núm. 7.467, y demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 ó ángulo NE. de la mina «Queen», núm. 7.119, y se medirán: al O. 200 metros fijando la 1.ª estaca; de ésta al N. 100 la 2.ª; al E. 600 la 3.ª; al S. 100 la 4.ª; al E. 400 la 5.ª; al S. 200 la 6.ª; al O. 400 la 7.ª; al N. 100 la 8.ª; al O. 400 la 9.ª, y al N. 100 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú*

Núm. 13.081

Don Torcuato Jusú Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mariano González Gutiérrez, vecino de Reinosa, ha presentado el 19 de abril último una solicitud de concesión de cien pertenencias con el nombre de «El Rifle segundo», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Rasne y Berozales, térmi-

no del Ayuntamiento de Campoó de Yuso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo seco de la Rasne, y se medirán: al N. 20 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000 la 2.ª; de ésta al S. 1.000 la 3.ª; de ésta al E. 1.000 la 4.ª, y de ésta al N. 980 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú*.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y eléctrica

Art. 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

ALUMBRADO DE GAS

| PARA USOS DOMÉSTICOS | En casinos, cafés y demás establecimientos análogos — TIMBRE | | En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos — TIMBRE | | En teatros y casas particulares — TIMBRE | |
|---------------------------------------|--|------------------------|---|------------------------|--|------------------------|
| | CLASE | PRECIO — Pesetas | CLASE | PRECIO — Pesetas | CLASE | PRECIO — Pesetas |
| Por contador hasta 5 luces. | 11. ^a | 1 | 12. ^a | 0'10 | 12. ^a | 0'10 |
| Desde 6 hasta 10 ídem | 10. ^a | 2 | 11. ^a | 1 | 12. ^a | 0'10 |
| Desde 11 hasta 25 ídem | 9. ^a | 3 | 10. ^a | 2 | 11. ^a | 1 |
| Desde 26 hasta 35 ídem | 7. ^a | 5 | 9. ^a | 3 | 10. ^a | 2 |
| Desde 36 hasta 50 ídem | 5. ^a | 10 | 7. ^a | 5 | 9. ^a | 3 |
| Desde 51 hasta 125 ídem | 4. ^a | 25 | 5. ^a | 10 | 7. ^a | 5 |
| Desde 126 hasta 250 ídem | 3. ^a | 50 | 4. ^a | 25 | 5. ^a | 10 |
| Desde 375 hasta 250 ídem | 2. ^a | 75 | 3. ^a | 50 | 4. ^a | 25 |
| Desde 376 luces en adelante | 1. ^a | 100 | 2. ^a | 75 | 3. ^a | 50 |

| PARA USOS INDUSTRIALES | | CLASE | PRECIO — Pesetas |
|---|--|------------------|------------------------|
| Para una fuerza motriz de medio caballo | | 11. ^a | 1 |
| Para id. id. de 1 caballo | | 10. ^a | 2 |
| Para id. id. hasta 2 caballos | | 9. ^a | 3 |
| Para id. id. hasta 4 id. | | 7. ^a | 5 |
| Para id. id. de 5 á 7 id. | | 5. ^a | 10 |
| Para id. id. de 8 caballos en adelante | | 4. ^a | 25 |

ALUMBRADO ELÉCTRICO

| PARA USOS DOMÉSTICOS | En casinos, cafés y demás establecimientos análogos — TIMBRE | | En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos — TIMBRE | | En teatros y casas particulares — TIMBRE | |
|---|--|------------------------|---|------------------------|--|------------------------|
| | CLASE | PRECIO — Pesetas | CLASE | PRECIO — Pesetas | CLASE | PRECIO — Pesetas |
| Por instalación hasta 50 bujías | 11. ^a | 1 | 12. ^a | 0'10 | 12. ^a | 0'10 |
| Desde 51 hasta 100 ídem | 10. ^a | 2 | 11. ^a | 1 | 12. ^a | 0'10 |
| Desde 101 hasta 250 ídem | 9. ^a | 3 | 10. ^a | 2 | 11. ^a | 1 |
| Desde 251 hasta 350 ídem | 7. ^a | 5 | 9. ^a | 3 | 10. ^a | 2 |
| Desde 351 hasta 500 ídem | 5. ^a | 10 | 7. ^a | 5 | 9. ^a | 3 |
| Desde 501 hasta 1.250 ídem | 4. ^a | 25 | 5. ^a | 10 | 7. ^a | 5 |
| Desde 1.251 hasta 2.500 ídem | 3. ^a | 50 | 4. ^a | 25 | 5. ^a | 10 |
| Desde 2.501 hasta 3.750 ídem | 2. ^a | 75 | 3. ^a | 50 | 4. ^a | 25 |
| Desde 3.751 bujías en adelante | 1. ^a | 100 | 2. ^a | 75 | 3. ^a | 50 |

| PARA USOS INDUSTRIALES | | CLASE | PRECIO — Pesetas |
|---|--|------------------|------------------------|
| Para una fuerza motriz de medio caballo | | 10. ^a | 2 |
| Para id. id. de 1 caballo | | 9. ^a | 3 |
| Para id. id. hasta 2 caballos | | 7. ^a | 5 |
| Para id. id. hasta 4 id. | | 5. ^a | 10 |
| Para id. id. de 5 caballos en adelante | | 4. ^a | 25 |

Suministro de agua

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción á las escalas siguientes:

| PARA USOS DOMÉSTICOS CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO | | TIMBRE | |
|--|--|------------------|------------------------|
| | | Clase | Precio — Pesetas |
| Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio..... | | 12. ^a | 0'10 |
| Desde 250'01 hasta 500 pesetas..... | | 11. ^a | 1 |
| Desde 500'01 hasta 1.000 pesetas..... | | 10. ^a | 2 |
| Desde 1.000'01 hasta 1.500 pesetas..... | | 9. ^a | 3 |
| Desde 1.500'01 hasta 2.500 pesetas..... | | 7. ^a | 5 |
| Desde 2.500'01 hasta 3.500 pesetas..... | | 6. ^a | 7 |
| Desde 3.500'01 hasta 5.000 pesetas..... | | 5. ^a | 10 |
| Desde 5.000'01 hasta 12.500 pesetas..... | | 4. ^a | 25 |
| Desde 12.500'01 hasta 25.000 pesetas..... | | 3. ^a | 50 |
| Desde 25.000'01 hasta 37.500 pesetas..... | | 2. ^a | 75 |
| Desde 37.500'01 pesetas en adelante..... | | 1. ^a | 100 |

| PARA USOS INDUSTRIALES | | TIMBRE | |
|--|--|------------------|------------------------|
| | | Clase | Precio — Pesetas |
| Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año..... | | 11. ^a | 1 |
| Desde 1.001 hasta 2.000..... | | 10. ^a | 2 |
| Desde 2.001 hasta 3.000..... | | 9. ^a | 3 |
| Desde 3.001 hasta 5.000..... | | 7. ^a | 5 |
| Desde 5.001 hasta 7.000..... | | 6. ^a | 7 |
| Desde 7.001 hasta 10.000..... | | 5. ^a | 10 |
| Desde 10.001 hasta 25.000..... | | 4. ^a | 25 |
| Desde 25.001 hasta 50.000..... | | 3. ^a | 50 |
| Desde 50.001 hasta 75.000..... | | 2. ^a | 75 |
| Desde 75.001 en adelante..... | | 1. ^a | 100 |

| PARA RIEGOS DE LA INDUSTRIA AGRÍCOLA | | TIMBRE | |
|---|--|------------------|------------------------|
| | | Clase | Precio — Pesetas |
| Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año..... | | 11. ^a | 1 |
| Desde 10.001 hasta 20.000..... | | 10. ^a | 2 |
| Desde 20.001 hasta 30.000..... | | 9. ^a | 3 |
| Desde 30.001 hasta 50.000..... | | 7. ^a | 5 |
| Desde 50.001 hasta 70.000..... | | 6. ^a | 7 |
| Desde 70.001 hasta 100.000..... | | 5. ^a | 10 |
| Desde 100.001 hasta 250.000..... | | 4. ^a | 25 |
| Desde 250.001 hasta 500.000..... | | 3. ^a | 50 |
| Desde 500.001 hasta 750.000..... | | 2. ^a | 75 |
| Desde 750.001 en adelante..... | | 1. ^a | 100 |

CAPÍTULO VIII

Barajas ó juegos de naipes

Art. 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de 10 hasta 25 céntimos, quedando facultado el Ministro de Hacienda para establecer dicho aumento en una ó varias veces.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Art. 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Art. 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de 2 pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura ó cubiertas, y no se ajuste á lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colocación de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas ó separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente á las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio ó en poder de entidades ó particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas á la exportación, que se halle fuera de sus fábricas, ó que circulen en el Reino sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino á una Aduana.

Dicha multa se elevará al quíntuplo si la falta se comete por segunda vez, y al décuplo cuando pase de dos veces.

Art. 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, á los expendedores al por mayor y menor y á las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 195 de esta ley, ó en cualquier otro lugar ó sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente.

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios, llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.^a, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 12.^a, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 11.^a

Art. 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos ó

industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se rectificará por fin del primer año, á contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción á la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea á favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

te, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Art. 215. Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las fabricadas en el Reino, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verifique, las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

Art. 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el art. 124 de esta ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Art. 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas á la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores á los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 á 125 pesetas.

TÍTULO IV

Investigación y sanción correccional

CAPÍTULO PRIMERO

Investigación

Art. 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 20 de octubre de 1900, se ejercerá la investigación para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ningun-

na clase de imitaciones, que por empleados á sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

CAPÍTULO II

Sanción correccional

Art. 219. No será admitido por las autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 220. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa, por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del quintuplo; y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de 2 pesetas; por la segunda vez, con el quintuplo de dicha multa, y pasando de dos veces, con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, excediendo de 10 pesetas la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibo ó documento de pago, se divida éste, expidiéndose, para representarlo, dos ó más recibos ó documentos por cantidades inferiores á dichas 10 pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 200 y 201 de esta ley,

serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijen ó circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 223. Las autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Art. 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á ulteriores, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las autoridades económicas, y al efecto, las autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.

Art. 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades á que se refiere el art. 195, caso 2.º, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta se cometiera.

(Concluirá)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveer-

por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 7 de marzo de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de mayo de 1906.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 19 de mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primer y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veintidós días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asig-

naturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de mayo de 1906.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 23 de mayo.)

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante la plaza de perito arqueador suplente de la provincia marítima de San Sebastián, se hace público por medio del presente edicto para que los aspirantes á dicho destino y que reúnan las condiciones reglamentarias promuevan instancia documentada al excelentísimo señor Capitán general del Departamento, antes del día 25 de junio próximo, pudiendo entregarlas en esta Comandancia y Ayudantías de distrito de esta provincia.

Santander 21 de mayo de 1906.
—*Federico Reboul*.

El Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que por el carabnero del puesto de Galizano, Domingo Prieto, fué hallado en la mañana del 17 de mayo, en el sitio denominado La Llera, restos de un bote, teniendo en una tabla las iniciales G. 764.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que puedan ser sus dueños.

Santander 21 de mayo de 1906.
—*Federico Reboul*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Se halla formado el apéndice al amillaramiento que servirá de ba-

se al reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año de 1907 y queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines 21 de mayo de 1906.—
El Alcalde, *Eusebio Gordón*.



Ayuntamiento de Los Corrales

Habiéndose formado por la Junta pericial de este distrito que precede el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que habrá de formarse igualmente para el año de 1907, éste queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, siguientes al anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

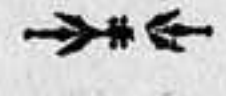
Los Corrales 21 de mayo de 1906.—
El Alcalde, *José M.º Macho*.



Ayuntamiento de Bareyo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1903, 1904 y 1905, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de este término lo deseen.

Bareyo 19 de mayo de 1906.—
El Alcalde, *Ramón Sisniega*.



Ayuntamiento de Valdeolea

El apéndice al amillaramiento por rústica y el recuento de ganadería para el año de 1907 se han terminado y están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días el primero y cinco el segundo, para que puedan enterarse de ellos los contribuyentes á quienes interesa.

Valdeolea 22 de mayo de 1906.—
El Alcalde, *Máximo Moreno*.



Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1888 á 89 hasta 1894 á 95 y 1900 á 1905, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, contados des-

de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 22 mayo 1906.—El Alcalde, *Juan Gutiérrez y Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á los efectos de reclamación.

Bárcena de Pie de Concha á 21 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Segundo Fernández*.



Ayuntamiento de Luena

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año corriente de 1906.

1.º de enero de 1906

Toma de posesión de los nuevos Concejales y salida de los anteriores, resultando elegidos por mayoría absoluta: Alcalde Presidente, don Pedro González Mina; Teniente primero, don Antonio Martínez Díaz; segundo, don José Díaz Revuelta; Regidor Síndico, don Angel Alvarez Riva é Interventor, don Joaquín Díaz, acordando celebrar las sesiones ordinarias en el día domingo y hora de las doce de su mañana.

7 de enero

Se dió cuenta del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó fijar en dos el número de Comisiones permanentes: una que ha de entender en los asuntos de Hacienda y Sanidad, siendo elegidos para referida Comisión don Manuel López Gómez y don Joaquín Díaz, y la otra que entienda en Gobernación y Fomento y demás asuntos que puedan presentarse, siendo elegidos don Francisco Ortiz, don Fructuoso Riancho y don Francisco Gutiérrez. También se acordó dividir el distrito en Secciones para el sorteo de los individuos de la Junta municipal.

14 enero

Fuó aprobada el acta anterior. Se acordó el apremio y ejecu-

ción á todo contribuyente que tenga en descubierto contribución de consumos.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en Santander.

21 enero

Fuó aprobada la sesión anterior. Se acordó tenga lugar la variación de fincas en el amillaramiento de doña Marina Gutiérrez.

Se acordó aprobar el repartimiento municipal y ordenando al Recaudador proceda á su cobro.

Se acordó declarar definitivas y ultimadas las listas para la elección de Compromisarios para la de Senadores, y que se publique antes del día 8 de marzo, según dispone el art. 29 de la ley.

28 de enero

Fuó aprobada el acta anterior. Se acordó que el señor Regidor Síndico y Teniente giren frecuentes visitas á la plaza de Entrambasestras y establecimientos públicos para inspeccionar las pesas y comestibles.

Se procedió al sorteo de los asociados en igual número que el de Concejales para la Junta municipal.

Se acordó que dicho resultado se publique por medio de edicto.

4 febrero

Fuó aprobada la sesión anterior. Se acordó el pago á la Diputación provincial, y cupo de consumos.

Fuó aprobado el inventario de la documentación que existe en el Ayuntamiento y que se remita copia del nuevo á la excelentísima Diputación provincial.

11 febrero

Fuó aprobada el acta anterior.

Se acordó proceder á la revisión de excepciones de los mozos sujetos procedentes de los tres reemplazos anteriores, debiendo tener lugar dicha revisión el primer domingo del próximo mes de marzo.

Se acordó aprobar el nombramiento de guardas provinciales de montes y mieses.

Se acordó excitar á los Alcaldes de barrio para la reparación de carreteras y vías pecuarias.

18 febrero

Fuó aprobada la anterior. Se acordó acceder á lo solicita-

do por doña Julia Díaz, incluyendo en el amillaramiento por medio de apéndice las fincas que pertenecen, interesando la baja á los contribuyentes á quienes alcanza la transmisión.

25 febrero

No hubo asunto de que tratar.

4 marzo

No hubo asunto de que ocuparse.

11 de marzo

Fuó aprobada la sesión anterior. Se acordó el ingreso de lo recaudado.

Se acordó poner á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1904.

18 marzo

No hubo asunto de que ocuparse.

25 marzo

Fuó aprobada la sesión anterior. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1904, acordando fijen al público por término de quince días.

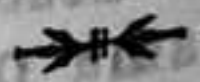
Y para su remisión y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se pone el presente extracto, que se firma hoy 15 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Pedro González*.



Ayuntamiento de Riotuerto

Confecionada la relación general de ganadería existente en este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Riotuerto 22 de mayo de 1906.—El Alcalde accidental, *Cándido Arche*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Vacante la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 550 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia dicha

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, en la que se interesa se cite á los jurados que han de conocer de las causas de este partido, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio próximo, á las diez, comparezcan ante dicha Audiencia provincial para asistir á las sesiones de juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Don Faustino Fernández Viadero, Industrial, Lope de Vega, uno, bajo, y

Don Tomás Quintanilla Cagigal, Abogado, Santa Lucía, 7.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiuno de mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta del partido encargada de la formación de las segundas listas del jurado.

Dado en Santoña á seis de mayo de mil novecientos seis.—*Mariano Ciriquián*.—El Secretario de Gobierno, *Sebastián Olazábal*.

DON ALFREDO TRUEBA Y GONZÁLEZ-CAMINO, Juez municipal interino de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro José González Rivas, y cuyo actual

paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Benito y Josefa, natural de Viaña, vecino de Santander.

Dada en Santander á diez y nueve de mayo de mil novecientos seis.—*Alfredo Trueba*.—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo*.

DON ADOLFO SUÁREZ GUTIÉRREZ, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Francisco Alvarez Fernández, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Gervasio y Asunción, natural de Santander, y á Julián Salgado Soto, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Andoain, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Animismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de mayo de mil novecientos seis.—*Adolfo Suárez*.—P. S. M., *Celestino Suárez*.

momento para que los que aspiren á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo enterarse de las condiciones que han de reunir los que aspiren á dicha plaza en referida Secretaría.
Medio Cudeyo 18 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Joaquín Palacio*.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de cinco días se ha- la al público, á fin de oír reclamaciones, el recuento general de ganados que ha de tenerse en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1907.

Valdáliga 17 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Francisco Sáinz*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1904, con los respectivos comprobantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime procedentes.

Castro Urdiales 18 de mayo de 1906.—El Alcalde, *S. Dúo*.

Ayuntamiento de Udtas

Formado el recuento general de ganadería de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Udtas 20 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1900 á 1905, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo consideren pertinente y puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Udtas 21 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.-SANTANDER



Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA